ASUNTO: Nota aclaratoria sobre la compensación de festivos que coincidan con días de descanso semanal.

Estimado/a asociado/a:

Ante las numerosas consultas recibidas en relación con la procedencia de compensar los días festivos que coincidan con los días de descanso semanal, a raíz de diversas sentencias (ST TS núm. 372/2025, de 30 de abril y ST Audiencia Nacional núm. 88/2026 y núm. 89/2026, de 19 de mayo[1]), consideramos oportuno efectuar la siguiente aclaración.

La citada doctrina debe ponerse en relación con el régimen específico de distribución de la jornada anual y elaboración del calendario laboral establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción y en los correspondientes convenios colectivos de ámbito provincial.

Por tanto, en el Convenio Colectivo provincial del Sector de la Construcción, la determinación de los días festivos y su incidencia sobre la jornada anual se realiza de forma específica mediante la elaboración del correspondiente Calendario Laboral del sector, y a tal efecto, la comisión negociadora se reunió el pasado 3 de noviembre de 2025 para fijar el "Calendario laboral para el año 2026", acordándose que la jornada compensable será de ochenta y ocho (88) horas, para adecuarlas a las mil setecientas treinta y seis (1.736) horas previstas en el Convenio Colectivo General para el 2026, lo que equivale a 11 días laborales, habiéndose tenido ya en consideración para el cómputo del mismo la coincidencia de los días festivos con los días de descanso semanal.

Dicho esto, no procede efectuar una compensación adicional de los días festivos que coincidan con días de descanso semanal, puesto que dicha circunstancia ya ha sido contemplada y compensada en el cálculo de los festivos correspondientes al sector de la construcción, como hemos señalado. En caso contrario, se produciría una duplicidad en la compensación de dichos días.

[1] Esta ST de la Audiencia Nacional dictada en el asunto MOEVE, S.A. avala nuestra opinión.

En definitiva, los festivos coincidentes con días de descanso semanal no generan un derecho a una compensación adicional cuando ya han sido tenidos en cuenta en la determinación de los días festivos y en el cómputo anual de jornada establecido en el correspondiente calendario laboral.

Esperando que esta información sea de su interés reciba un cordial saludo